

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 2312

(30 DIC 2023)

"Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 2497 de 2022"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el en desarrollo del numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala:

"5. Facultades del Gobierno Nacional: Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.

La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.

En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos."

Que el Gobierno nacional, mediante el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022 estableció una tarifa diferencial en la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, equivalente aproximadamente al cincuenta (50%) por ciento del precio final vigente al 14 de diciembre de 2022, que aplica para algunas categorías de vehículos:

"ARTÍCULO 1. Rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT para algunas categorías de vehículos. Para efectos de lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los vehículos de las categorías ciclomotor, motos de menos de 100 cc, motos de 100 cc y hasta 200 cc, motocicletas tricimotos y cuadriciclos, motocicletas 5 pasajeros, autos de negocios, taxis y microbuses urbanos, servicio público urbano, buses y busetas y vehículos de servicio público intermunicipal establecidas en el Anexo I del Título IV de la Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, harán parte de un rango diferencial por riesgo. Lo anterior, para efectos de la determinación de la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Modificar el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 2497 de 2022, el cual quedará así:

A partir del 1 de enero de 2024, para las categorías antes mencionadas, el valor a pagar equivaldrá aproximadamente al cincuenta (50%) por ciento del precio final vigente al catorce (14) de diciembre de 2022, ajustado anualmente por la variación anual de la UVT correspondiente al respectivo año. La Superintendencia Financiera de Colombia señalará las tarifas máximas de estas categorías y las demás del SOAT observando los principios de equidad, suficiencia y moderación señalados en el numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

DECRETO

2312 DE

Página 3 de 3

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 2497 de 2022"

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial, modifica el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 2497 de 2022 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado a los

30 DIC 2023



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

